

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-20/2022
EXPEDIENTE: UT-A/0053/2022

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/947/2022**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0053/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522000244**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/87/2022**, a través del cual se envía el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El dos de febrero de dos mil veintidós, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522000244**, en el que se solicitó diversa información de auditorías, pliegos o expedientes remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, desde la llegada de la *“Contralora del poder judicial”*¹.

II. Por proveído de ocho de febrero de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información requirió a la persona peticionaria a efecto de que especificara si requería información de la Contraloría de este Alto Tribunal, o bien, de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.

¹ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: *“Desde que llego la actual contralora al poder judicial, indique por auditoría, pliego o expediente que recibió por fecha y numero, de todo lo recibido de la ASF el estado que guarda cada asunto y como se resolvió cada caso que causo estado / sancionados en todas sus modalidades y si aplicó sanciones económicas los montos así como lo cobrado de estas . / transparentar todo en su portal en cumplimiento a la PNT y la ley nacional de transparencia.”* (SIC)

Por otra parte, indicó al particular que si la información requerida era respecto a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, este Alto Tribunal no era competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con una Contraloría que tiene a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y personas servidoras públicas integrantes del mismo.

III. El diez de febrero de dos mil veintidós, la persona solicitante desahogó el requerimiento de información en los siguientes términos:

“Todo lo que se refiere la solicitud., es materia de la evaluación de la prevención y efectos o resultados de la Contraloría ; evaluar el desempeño de esta y además el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia., máxime que recibió quejas que desecho sin investigar y sin aplicar el derecho a lugar., en el marco de sus facultades y atribuciones, el problema se dá., cuando el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tiene conocimiento de los Hechos y este Ordenó una investigación al respecto y ante los hechos informados, en la síntesis de la SFP en este caso., se amplía la solicitud a efectos de que informe como pasó todo esto en el Poder Judicial., como lo cita el Doc aquí adjunto y que informen o acredite con documentos que hizo la Contraloría del poder judicial en materia preventiva y correctiva u la omisión al respecto de los doc adjuntos aquí² . Todo lo anterior deberá de dar respuesta por cada documento de lo citado, simplemente las Omisiones de la contraloría., afecta la imagen de la política emitida por el Ministro Presidente de la SCJN contra la corrupción.” (SIC)

IV. Mediante proveído de diez de febrero de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0053/2022** y determinó dar respuesta al cuestionamiento concreto referente a *“que informen o acredite con documentos que hizo la Contraloría del poder judicial en materia preventiva y correctiva u la omisión al respecto de los doc adjuntos aquí”*, bajo la perspectiva de que el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con su propia Contraloría, por lo que la

² En el documento adjunto al que hace referencia el ahora recurrente, se enlistan diversas notas periodísticas relacionadas con presuntas irregularidades atribuidas a personas que detentan o desempeñan cargos en órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

respuesta debía referirse únicamente al ámbito competencia de este Alto Tribunal.

V. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, informó a la persona peticionaria lo siguiente:

- 1) Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Alto Tribunal, el Consejo de la Judicatura Federal, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuentan con su propia Contraloría.
- 2) Que en las atribuciones constitucionales y legales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las diversas reglamentarias de su Contraloría, no figura alguna relacionada con registrar y, en su caso, conservar documentos respecto de las acciones que se adoptaron ante los hechos enunciados en la solicitud, pues ninguno de estos aludía al Alto Tribunal, sino a sujetos obligados distintos; en este caso, el Consejo de la Judicatura Federal y la Fiscalía General de la República. Por ende, sugirió al solicitante dirigir su requerimiento a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados referidos, al tiempo de proporcionarle los datos de contacto para tal efecto.

VI. A través de correo electrónico de dos de marzo de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/87/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias

³ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos

en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter

dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de la cual derivó el presente recurso se advierte que el solicitante requirió información de auditorías, pliegos o expedientes remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, desde la llegada de la *“contralora del poder judicial”*; y posteriormente, en respuesta a un requerimiento de información adicional, solicitó documentos que hizo la *“Contraloría del poder judicial”* en materia preventiva y correctiva o la omisión respecto a presuntas irregularidades atribuidas a personas que detentan o desempeñan cargos en órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

En ese entendido, se advierte que la información requerida no se encuentra en posesión de este Alto Tribunal y no tiene relación directa ni indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-20/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-20/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]